

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda para proceso Ejecutivo, correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro. 2023-00655.

En la fecha, **04 DE OCTUBRE DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	VALENTINA AGUIRRE JIMÉNEZ C.C. Nro. 1.060.647.095
DEMANDADOS	:	JOHN FREDY RENGIFO BASTO C.C. Nro. 93.298.686
RADICADO	:	170014003010-2023-00655-00

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá allegar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que con la demanda no se aportó escrito de solicitud de medidas cautelares.
2. Deberá indicar de manera clara y precisa cuáles son los documentos que se aportan como base de recaudo, pues se observan diferentes documentos suscritos por el demandado en los cuales, en unos se obliga con la señora **VALENTINA AGUIRRE JIMÉNEZ** a pagar unas sumas de dinero, y en otros se obliga con el señor **DANIEL WALRADT** a cancelar otros valores, sin existir claridad cuál es el aportado como base de recaudo.

De igual modo, en el evento que se pretenda presentar como base de recaudo los documentos en los cuales el demandado se obligó con el señor

DANIEL WALRADT, la demanda deberá ser interpuesta igualmente por el mencionado.

- 3. Deberá aclarar el valor del capital del cual se solicita se libre mandamiento de pago, por cuanto la suma indicada en el numeral 1 del acápite de pretensiones no se observa en ninguno de los documentos aportados con la demanda; y, en el caso que este valor corresponda a la sumatoria total de los valores contenidos en los diferentes documentos aportados, deberá discriminar cada uno de ellos indicando el concepto por el cual se solicita librar la orden de pago.
- 4. Deberá aclarar el numeral 2 del acápite de pretensiones, en el entendido de indicar correctamente y sin lugar a elucubraciones, los intereses solicitados, la tasa porcentual, y la fecha a partir de la cual se solicita sean liquidados.
- 5. Deberá informar la dirección electrónica tanto de la apoderada judicial que suscribe la demanda, como de las partes, en cumplimiento de lo dispuesto en el num. 10º del art. 82 del CGP.
- 6. Deberá adjuntar poder especial conferido por la demandante, dirigido al Juez competente de conocer el presente asunto, con la especificación del proceso que desea tramitar y la persona en contra de la cual se interpone la demanda, por cuanto el arrimado no cumple con los presupuestos del art. 74 y 75 del CGP.
- 7. Deberá explicar las razones y los motivos por los cuáles volvió a presentar la misma demanda, teniendo en cuenta que, inicialmente correspondió una acción al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales con radicado 17-001-31-03-006-2023-00253-00, el cual, fue rechazado por competencia y remitido a este Despacho, correspondiéndole el radicado 17-001-40-03-010-2023-00602-00 y que está en términos de inadmisión; acción que, es idéntica a la acá presentada.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **VALENTINA AGUIRRE JIMÉNEZ**, con cédula Nro. **1.060.647.095**, en contra de **JOHN FREDY RENGIFO BASTO**, con cédula Nro. **93.298.686**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el art. 90 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 161 el 05 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85196cb1a3a3d82802424859770f69e9ad4bce7d02f5ec1e9c8682a021eda888**

Documento generado en 04/10/2023 04:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>